

**REGLAMENTO (CE) Nº 2968/95 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1995

**por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1996**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3901/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1337/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que la ayuda al aplazamiento debería estimular de manera satisfactoria a las organizaciones de productores a aplazar la venta de los productos que hayan sido retirados del mercado para evitar su destrucción;

Considerando que la cuantía de la ayuda al aplazamiento deberá fijarse de manera que no se perturbe el equilibrio del mercado de los productos de que se trate;

Considerando que, basándose en los datos relativos a los gastos técnicos y financieros correspondientes a las operaciones consideradas, registrados en la Comunidad, es

conveniente fijar, para la campaña pesquera de 1996, la cuantía de la ayuda como se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento de los productos que figuran en el Anexo I, puntos A, D y E del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo<sup>(3)</sup> para la campaña de 1996 tal como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Emma BONINO

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 129 de 14. 6. 1995, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

## ANEXO

1. Importe de la ayuda al aplazamiento para los productos de las letras A y D y para los lenguados (*Solea spp.*) de la letra E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92

Tipos de transformación previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3759/92	Importe de la ayuda (en ecus/t)	
	1	2
	Primer mes	Por cada mes suplementario
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados		
— Sardinias de las especie <i>Sardina pilchardus</i>	237	23
— Las demás especies	120	17
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	200	17
III. Salazón y/o desecado, y almacenamiento de productos enteros, vaciados con cabeza, troceados o fileteados	165	17

## 2. Importe de la ayuda al aplazamiento para los demás productos de la letra E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92

Tipos de transformación previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3759/92	Productos	Importe de la ayuda (en ecus/t)	
		1	2
		Primer mes	Por cada mes suplementario
I. Congelación y almacenamiento	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	242	27
	Colas de cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	163	27
II. Descabezado, congelación y almacenamiento	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	163	27
III. Cocción, congelación y almacenamiento	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	278	27
	Bueyes ( <i>Cancer pagurus</i> )	157	18
IV. Conservación en viveros o en jaulas	Bueyes ( <i>Cancer pagurus</i> )	157	